

EXPTE. N°:VI-01107-F-2026/ C.LLEUFULL LUISAC.HUENULEF
FERNANDOY.O.S.V.

Viedma, 19 de junio de 2026.-

I.- Por recibida denuncia ley D N° 3040/4241 la que tramitará en el marco de los arts. 136 ss y ctes del Código Procesal de Familia.-

II.-Atento a la situación denunciada, teniendo en cuenta que el objeto de esta acción cautelar y autosatisfactiva tiene por finalidad hacer cesar la violencia denunciada y evitar nuevos hechos violentos, a fin de resguardar la integridad psicofísica de la Sra. L.L. , conforme lo prescripto por los arts. 136, 140 y 148 del Código Procesal de Familia, con carácter provisorio, cautelar y preventivo y en el marco del art. 25 del CPF;

RESUELVO:

1.- EXCLUIR a los Sres. F.H. y S.H. de la vivienda ubicada en calle G.1.P.A.<.s.1.<.s.1.I. de esta ciudad, debiendo constatarse previamente por intermedio de personal policial de la Provincia de Río Negro (N° 34) si los nombrados están en ese domicilio y en su caso, proceder a notificarlos y a cumplir con la medida dispuesta, pudiendo hacer uso de la fuerza pública con los recaudos pertinentes, sólo en caso de ser necesario.

Deberá permanecer en la vivienda la persona denunciante. Una vez efectuada la exclusión los Sres. F.<.s.#. y S.H. no podrán ingresar a la vivienda, ni tomar contacto con la Sra. L.L., ni acercarse a una distancia inferior a los 300 metros en cualquier lugar en que se encuentre, sea en su domicilio habitual, en la vía pública, lugar de trabajo, etc. Tampoco podrán ejercer ningún tipo de violencia en su contra, en forma directa o indirecta, golpear, insultar, amenazar, producir incidentes, realizar actos molestos, de hostigamiento, de acoso, perturbadores y/o efectuar reclamos personales, por ningún medio, ni en forma personal, ni por teléfono, mensajes de texto, facebook, WhatsApp, otras redes sociales o cualquier medio de comunicación o a través de terceros.-

2.- AUTORIZAR a los Sres. F.H. y S.H., con acompañamiento de personal policial de la Comisaría N° 3., a retirar del domicilio ubicado en calle G.1.P.A.<.s.1.<.s.1.I., sus efectos personales (documentos, ropas, medicamentos, artículos de higiene, etc.), herramientas de trabajo y otros elementos, siempre que no se encuentre discutida su

propiedad, debiendo coordinar - mediante personal policial - con la Sra. L.L. el día y el horario para hacer efectivo el retiro.-

3.- Hacer saber a las partes que las medidas dispuestas precedentemente **estarán vigentes hasta el día 19 de septiembre del 2026** (art. 150 del CPF), haciéndole saber a la Sra. L.L., que en caso de incumplimiento de las medidas dispuestas y vigentes, cometerá el delito de desobediencia judicial y se remitirán las actuaciones al Agente Fiscal en turno y/o podrán adoptarse otras medidas que resulten razonables para asegurar su cumplimiento (arts. 154 y 153 del CPF).-

4.- Se hace saber a las partes que para presentarse en el expediente y hacer valer sus derechos deben solicitar la asistencia de una Defensora de Pobres y Ausentes perteneciente al Ministerio Público al teléfono 02920-15244798 o un abogado particular de su confianza (art. 139 del CPF).-

5.- PONER EN CONOCIMIENTO de la presente orden judicial a la Comisaría correspondiente al domicilio de la denunciante, a fin que se intervenga activamente en su protección, debiendo realizar **RONDAS** por el domicilio con mayor frecuencia de la habitual, por el término de 5 días.-

6.- Hacer saber a la Sra. L.L., que sin perjuicio de las medidas cautelares dispuestas en autos -las que se insta a dar estricto cumplimiento con el objeto de no tornar ineficaces las mismas-, deberá tomar los recaudos que estime necesarios a los fines de resguardar su integridad psicofísica y no volver ineficaces las medidas dispuestas, **NO PODRA TAMPOCO ACERCARSE AL DOMICILIO O DONDE SE ENCUENTREN** los Sres. F.H. y S.H. y, ante situaciones como la descripta en la denuncia formulada y/o incumplimiento de las órdenes judiciales, deberá llamar al 911 y realizar las pertinentes presentaciones.-

7.-Atento el estado y características de las presentes actuaciones, de conformidad con lo dispuesto por el art. 140 inc. a) del CPF de Familia de Río Negro, fíjase audiencia para **el día 02 de Julio del 2026**, a fines que esta judicatura tome mayor conocimiento de la situación denunciada en autos, informar a las partes y en su caso evaluar la pertinencia - o no- de ampliar y/o modificarlas las medidas oportunamente dispuestas. Para ello deberán comparecer: el Sr. F.H. a las 12:00, la Sra. <.L. a las 12:30 hs, y el Sr. S.H. a las 13:00 hs. Hágase saber a ambas partes que deberán asistir en forma personal, con su Documento Nacional de Identidad y asistencia letrada, pudiendo solicitar -a tal fin - la asistencia de una Defensora de Pobres y Ausentes perteneciente al Ministerio Público - calle Colón N° 385 - o concurrir con un/a abogado/a particular de su confianza (art. 139

del CPF).-

8.- Atento a las características de la denuncia y la edad de la Sra. L.L., póngase en conocimiento de la presente denuncia y las medidas protectorias adoptadas a la Subsecretaría de Adultos Mayores. A tal fin, líbrese oficio mediante OTIF.-

9.- Notifíquese a las partes por intermedio de la Comisaría de la Familia (conforme jurisdicción). Remítase por correo electrónico las cédulas de notificación y el oficio pertinente en archivo adjunto a la Comisaría de la Familia. Requiérase a la Comisaría de la Familia que, una vez cumplida la diligencia, acompañe constancia de notificación escaneadas a otifviedma@jusrionegro.gov.ar.-

10.- Regístrese y protocolícese.-

PAULA FREDES

JUEZA